

DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 30 de enero de 2003

por la que se modifica la Decisión 2002/994/CE relativa a determinadas medidas de protección con respecto a los productos de origen animal importados de China

[notificada con el número C(2003) 426]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2003/72/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 22,

Considerando lo siguiente:

- (1) Tras detectarse residuos de medicamentos veterinarios en determinados productos de origen animal importados de China y a raíz de las deficiencias constatadas en una visita de inspección a este país en relación con la normativa sobre medicamentos veterinarios y con el sistema de control de residuos presentes en animales vivos y en productos animales, la Comisión adoptó la Decisión 2002/69/CE, de 30 de enero de 2002, relativa a determinadas medidas de protección con respecto a los productos de origen animal importados de China ⁽²⁾.
- (2) La información proporcionada por las autoridades de China y los resultados favorables de las comprobaciones realizadas por los Estados miembros han permitido autorizar la importación de determinados productos de origen animal mediante diversas modificaciones de la Decisión 2002/69/CE. Estas modificaciones se consolidaron en la Decisión 2002/994/CE de la Comisión ⁽³⁾.
- (3) La Decisión 2002/69/CE, modificada por la Decisión 2002/933/CE ⁽⁴⁾, incluyó los filetes de salmón (*Salmo salar*) tanto silvestre como procedente de la acuicultura entre los productos cuya importación de China se autoriza. No obstante, este producto se mantuvo en el anexo

de la Decisión 2002/994/CE sin especificar que ambos orígenes se autorizaban. En consecuencia, el anexo de la Decisión 2002/994/CE debe modificarse en consecuencia.

- (4) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo de la Decisión 2002/994/CE queda sustituido por el texto del anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión se aplicará a partir del 3 de febrero de 2003.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros

Hecho en Bruselas, el 30 de enero de 2003.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 24 de 30.1.1998, p. 9.

⁽²⁾ DO L 30 de 31.1.2002, p. 50.

⁽³⁾ DO L 348 de 21.12.2002, p. 154.

⁽⁴⁾ DO L 324 de 29.11.2002, p. 71.

ANEXO

«ANEXO

Parte I. Lista de productos de origen animal destinados al consumo humano o a la alimentación animal cuya importación en la Comunidad se autoriza sin análisis:

- Productos de la pesca, excepto:
 - productos procedentes de la acuicultura, excepto los filetes de salmón de la especie *Salmo salar* que se citan a continuación,
 - anguilas,
 - camarones excepto los capturados en el Océano Atlántico que se citan a continuación.
- Filetes de salmón de la especie *Salmo salar*.
- Camarones enteros capturados en el Océano Atlántico, que no hayan sufrido ninguna operación de preparación o transformación excepto la congelación y envasado en su envase final en el mar y se desembarquen directamente en territorio comunitario.
- Gelatina.

Parte II. Lista de productos de origen animal destinados al consumo humano o a la alimentación animal cuya importación en la Comunidad se autoriza sujetos a un análisis de conformidad con las condiciones del apartado 2 del artículo 3:

- Tripas.
- Cangrejos de río de la especie *Procambrus clarkii* pescados en aguas dulces naturales.
- Surimi obtenido a partir de los productos de la pesca autorizados en la parte 1.

Parte III. Lista de productos de origen animal destinados al consumo humano o a la alimentación animal cuya importación en la Comunidad se autoriza sujetos a un análisis de conformidad con las condiciones del apartado 2 del artículo 3:».
